

Hecho Relevante de EdT FTPYME PASTOR 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **EdT FTPYME PASTOR 3 Fondo de Titulización de Activos** (el "**Fondo**") se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 3 de octubre de 2008, Standard & Poor's Rating Services ("**Standard & Poor's**") rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de **Banco Pastor S.A. ("Banco Pastor")** a "**A-/A-2**" desde "**A/A-1**". La perspectiva es negativa (*outlook negative*).
- Adjuntamos carta de Banco Pastor de fecha 13 de octubre de 2008, por la que comunica a esta Sociedad Gestora las actuaciones como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Agencia de Pagos de los Bonos y de Permuta de Intereses, a consecuencia del citado descenso de las calificaciones crediticias asignadas por Standard & Poor's.

Madrid, 14 de octubre de 2008.



Mario Masiá Vicente
Director General

Banco Pastor

Madrid, 13 de octubre de 2008

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

A/A: D. Mario Masiá

C/ Lagasca, 120 – 1º

28006 - Madrid

Asunto: EDT FTPYME PASTOR 3 (el “Fondo”)

Actuaciones como consecuencia del descenso de las calificaciones asignadas por Standard & Poor’s Rating Service (“Standard & Poor’s”) a Banco Pastor como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta de Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Agencia de Pagos de los bonos y de Permuta de Intereses.

Por la presente les hacemos constar que el pasado 3 de Octubre de 2008 la agencia de calificación Standard & Poor’s rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de Banco Pastor a “A-/A-2” desde “A/A-1”. La perspectiva es negativa (Outlook negative).

Esta circunstancia podría dar lugar a una serie de medidas específicas por parte de Banco Pastor como contrapartida del Fondo de determinadas operaciones y servicios financieros en los términos previstos en los Contratos, asimismo reproducidos en el Folleto Informativo, que a continuación se relacionan, celebrado con esa Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a la constitución de éste el 5 de diciembre de 2005:

- 1.- Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- 2.- Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- 3.- Contrato de Permuta de Intereses.

1.- Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

- (i) Conforme con la cláusula 8 de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Banco Pastor, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Pastor experimentara un descenso en su calificación situándose pro debajo de A-1 por Standard & Poor’s, daría lugar a poner en práctica cualquiera de las actuaciones previstas en un plazo máximo de treinta días.

Banco Pastor

- (ii) No obstante, Banco Pastor acepta y asume la aplicabilidad del vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), siéndole de aplicación la Sección III: Contrapartes elegibles para Otras Operaciones de Garantía (Section III: Eligible Other Support Counterparties) y, por tanto, requiriendo de Banco Pastor, como tenedor de la Cuenta de Tesorería, una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo (las "calificaciones requeridas").
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Banco Pastor asignada por Standard & Poor's es "A-2", **no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Banco Pastor por Standard & Poor's, la ejecución de ninguna de las actuaciones previstas en el Contrato ni en los Criterios.**
- (iv) Banco Pastor manifiesta:
 - a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes elegibles para Otras Operaciones de Garantía (Section III: Eligible Other Support Counterparties) de los Criterios de Standard & Poor's.
 - b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Banco Pastor no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o en su caso, de la aplicación de las estipulaciones del Contrato, reproducidas en el Folleto Informativo, para no dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Standard & Poor's a cada una de las Series de Bonos emitidos por el Fondo.

2. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos

- (i) Conforme con la cláusula 7.2 de este Contrato, asimismo reproducida en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Pastor experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de "A-1" por Standard & Poor's, daría lugar, en un plazo máximo de treinta días, a la revocación por la Sociedad Gestora de la designación de Banco Pastor como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad que le sustituya con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de "A-1" de Standard & Poor's.

Banco Pastor

- (ii) No obstante, Banco Pastor acepta y asume la aplicabilidad del vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), siéndole de aplicación la Sección III: Contrapartes elegibles para Otras Operaciones de Garantía (Section III: Eligible Other Support Counterparties) y, por tanto, requiriendo de Banco Pastor, como Agente de Pagos, **una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo (las "calificaciones requeridas")**.
- (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Banco Pastor asignada por Standard & Poor's es "A-2", **no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Banco Pastor por Standard & Poor's, la ejecución de ninguna de las actuaciones previstas en el Contrato ni en los Criterios**.
- (iv) Banco Pastor manifiesta:
 - a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes elegibles para Otras Operaciones de Garantía (Section III: Eligible Other Support Counterparties) de los Criterios de Standard & Poor's.
 - b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Banco Pastor no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o en su caso, de la aplicación de las estipulaciones del Contrato, reproducidas en el Folleto Informativo, para no dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Standard & Poor's a cada una de las Series de Bonos emitidos por el Fondo.

3. Contrato de Permuta de Intereses otorgado conforme al Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF)

- (i) Conforme con la cláusula 17.4 del Anexo I de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Banco Pastor, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco Pastor experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de "A-1" por Standard & Poor's, daría lugar a poner en práctica cualquiera de las actuaciones prevista en el plazo de 10 días hábiles.

Banco Pastor

- (ii) No obstante, Banco Pastor acepta y asume la aplicabilidad del vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (Revised Framework For Applying Counterparty And Suporting Party Criteria) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), siéndole de aplicación la Sección II: Contrapartes Elegibles para Derivados (Section II: Eligible Derivatives Counterparties) y, por la que, las contrapartidas que sean instituciones financieras continuarán siendo elegibles mientras tengan una calificación A-2 (o BBB+ a A si no tienen rating a corto plazo) dentro de un plazo de 10 días hábiles desde la bajada, acordarán:

1) colateralizar en efectivo el 100% del valor de mercado de la permuta de intereses si resultara una cantidad a pagar por Banco Pastor, en una entidad con las calificaciones requeridas.

Ó

2) colateralizar el 100% del valor de mercado de la permuta de intereses si resultara una cantidad a pagar por Banco Pastor, en una entidad con las calificaciones requeridas, en valores sujetos a los haircuts de las tablas del Apéndice III de los "Criterios"

Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Banco Pastor asignada por Standard & Poor's es "A-2", **como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Banco Pastor por Standard & Poor's, procede por Banco Pastor efectuar, dentro del plazo de 10 días hábiles, las actuaciones detalladas en los puntos (1) ó (2) del apartado (ii) anterior.**

- (iii) Banco Pastor manifiesta:


- a) Su interés, compromiso y disponibilidad para , a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora
- i. la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección Sección II: Contrapartes Elegibles para Derivados (Section II: Eligible Derivatives Counterparties de los Criterios de Standard & Poor's, y
 - ii. Un anexo adicional al Contrato para constituir por Banco Pastor depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales en los términos de los Criterios de Standard & Poor's, así como los que satisfagan a la Agencia de Calificación.

Banco Pastor

- b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Banco Pastor no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección II de los Criterios de Standard & Poor's, en concreto, efectuar, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la citada rebaja de las calificaciones de su deuda por Standard & Poor's, alguna de las actuaciones detalladas en los puntos (1) ó (2) del apartado (ii) anterior.

Asimismo, a los efectos oportunos, rogamos hagan entrega de copia de la presente carta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como comunicación del hecho relevante y a Standard & Poor's

Atentamente,



Gloria Hernández García
Directora General Financiera